

Señor (a):
JUAN JOSE RICO GIRALDO
CRA 86 F #50-48 SUR
BARRIO BETANIA LOCALIDAD OE BOSA
CIUDAD

[illegible]

Señor(a) Juan Rico:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Entonces el comparendo N° **1100100000020562841** del **30/07/2018**, fue remitido de acuerdo a lo informado por la Mesa de Servicios de esta Secretaría, a la dirección que se encontraba reportada en el **Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)**, para la fecha de la imposición de lo(s) comparendo(s) en mención y que corresponde a **DIAGDNL 39 TRANSVERSAL 34 SUR 04 en ENVIGADO**, siendo "CERRADO", hecho que no es atribuible a la administración:

Información: Conductor			
Identificación	Documento	Expedida en	
C-737575056	CEDULA DE CONDUCTOR	BOGOTA	
Nombres		Apellidos	
JUAN JOSE		RICO	
Fecha	Sexo	Telefono	
1985-12-18	M	001304	
Ciudad	País		
BOGOTA	COLOMBIA		
Dirección			
DIAGONAL 39 TRANSVERSAL 34 SUR 34			

42 **Environ Biol Fish** (2015) 98:41–50
DOI 10.1007/s10641-015-0350-5

REMITENTE

NUMBER OF DAYS
AFTER THE MATING OF THE
FEMALE TO THE MALE

Dring et al. 2012:105

Expenditure: 1/2/2018 5:00

Departamento de Matemática - UNICAMP

Code Postal : 115120

Enfile: 701-0113492-0

DESTINATARIO

¹ <http://www.mhfi.gov.hk>

© 2000 John Wiley & Sons, Inc.

[illegible]

Graded by: 1.0174.1.1

Закріпленням Виховає: 37 — 35

Código Postal: 11071-034

Facha Pre-Admissão: ladbogota.gov.co
2. 0212000114.040

195

BOGOTÁ
MEJOR
QUE ENOCE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMPARENDO	NOTIFICACION
110010000000 20562841	RESOLUCION AVISO 188 DEL 2018-09-04 NOTIFICADO 11/09/2018

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entenderá surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

Por otro lado, respecto a su manifestación orientada a la notificación de la orden de comparendo en los **diez (10) días hábiles siguientes** a la imposición del comparendo de acuerdo con el contenido de su escrito, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones e contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa."

Por tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los **tres días siguientes**, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley.

Sin embargo, de lo manifestado en su escrito en cuanto a la notificación dentro de los **tres (03) días hábiles siguientes** a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 08 de la Ley 1843 de 2017, el cual consagra:

*"ARTÍCULO 8o. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas. la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:
El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso o través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad,*

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en la Resolución 0000710 del 22 de marzo de 2010 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

"(...) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (...)"

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo.

En este orden de ideas, frente a su pretensión de caducidad del comparendo relacionado, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T. modificado por el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 vigente al momento de la comisión de la infracción a las normas de tránsito, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.

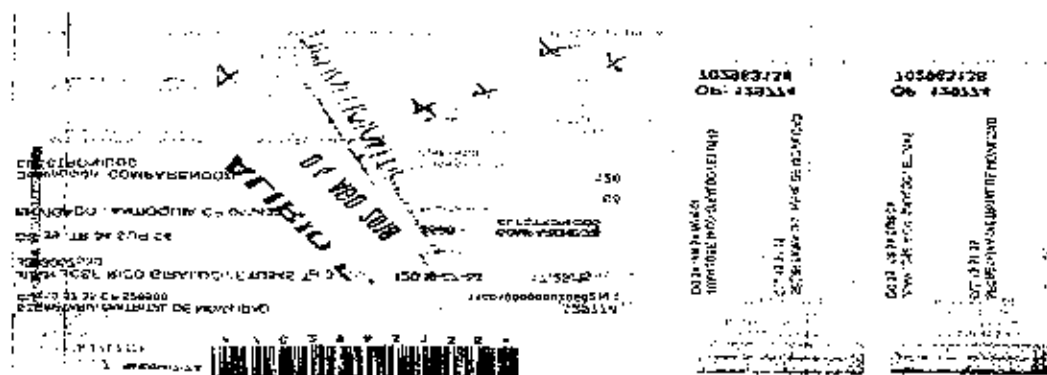


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

De ello se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia notificada en estrados quedando en firme el mismo día, la cual, fue celebrada antes de cumplir un año indicado en la ley y, en consecuencia, no se configura la caducidad.

3. En cuanto a este punto, donde requiere la firma del testigo que firmó la orden de comparendo conforme al Artículo 135 del Código Nacional de Tránsito, se le recaica como se indicó al inicio de este documento que un comparendo electrónico tiene un procedimiento especial y preferente para su notificación, como se estipula en el Artículo 137 de la Ley 769 de 2002, según el cual, no se necesita de la firma de ningún testigo para su notificación, debido a que la misma es demandada únicamente cuando se notifican comparendos impuestos en vía de manera manual por el Agente de Tránsito, siempre que el conductor se niegue a firmar la notificación el comparendo.

4. En cuanto a este punto se expone guía de entrega en la siguiente forma:



5 Lo anterior para manifestarle que, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, por tanto, la licencia de conducción corresponde al titular es decir a usted, para lo cual se observa al ser el propietario del vehículo mencionado, para la fecha de la imposición de la orden de comparendo electrónico.

6 Referente al link donde pueda verificar el documento electrónico, le indico que cualquier consulta referente a comparendos electrónicos podrá ser realizada en la página Web de la Secretaría Distrital de Movilidad <http://www.movilidadbogota.gov.co>.

7 De igual manera, me permito informarle que los comparendos en mención, fueron elaborados por la agente de tránsito **DAYANA KATHERINE CALA PARRA** portadora de la placa policial **088105**, y el agente de tránsito **ANCEL GIOVANNI MUÑOZ CARDONA** identificado con placa **094281** tal como consta en el comparendo. (Ver anexos).

8 En relación con su solicitud referente a suministrar copia de la Certificación Metroológica, donde se demuestra el sistema de peso y medida de la cámara de foto detección; nos permitimos manifestar que para el comparendo electrónico previamente identificado la autoridad de tránsito competente, manualmente a través de observación en las cámaras evidencia la comisión de la infracción. Dado que no hay ningún sistema de medición sino de observación no puede existir una certificación metroológica.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

9 En cuanto a la señal de tránsito donde se muestre el límite máximo de velocidad, le informo que una vez revisado el caso objeto de reclamación es necesario aclarar que el comparendo no fue impuesto por exceder el límite máximo de velocidad.

10 Se adjuntará copia de la resolución No. 11018704 de 13/19/2018, conforme a su solicitud

11 Frente a la solicitud de copia de la notificación del mandamiento de pago del comparendo motivo de estudio, se le informa que se remitirá a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, mediante SDM-SC 31318, para lo de su competencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011:

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"

12. Ahora, respecto del permiso o autorización emitido por el Ministerio de Transportes y la Superintendencia de Puertos y Transporte, al igual que la copia fotográfica o de video de la señal de tránsito donde se muestre la infracción, le indico que el Art 129 parágrafo 2 de ley 769 de 2002 establece:

"PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo." subrayado fuera de texto y negritas"

Quiere decir lo anterior, que la foto comparendo captado por medio electrónico está autorizado por la ley y lo los medios que se utilizan para la identificación del infractor son los previstos en el Art 129 inciso 2 de Ley 769 de 2002.

Referente a la figura jurídica de la caducidad del artículo 161 del C.N.T.T., modificado por el artículo 11 de la ley 1843 de 2017, señala:

"...Artículo 11. Caducidad. El artículo 161 de la Ley 769 de 2002 quedará así:

Artículo 161. Caducidad. La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad..." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

Comparendo	Fecha Comparendo	No. Resolución
110010000000020562841	30/07/2018	1018704 de 10/19/2018

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

Frente al tema de la responsabilidad contravencional, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece:

ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ, 19 DE ABRIL DE 2012

el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpa y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación. (Resaltado fuera de texto y negritas)

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a personas distintas de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidas como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo. (Resaltado fuera de texto y negritas)

Por lo tanto y al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, reza:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional e procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecida en el Código Nacional de Tránsito. (Resaltado fuera de texto y negritas).

Finalmente, le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos. por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Johan Hernandez Mateus – Abogado de la Subdirección de Contravenciones.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2019
SDM-SC- 31318

Doctora:

IVY SEPULVEDA AGUIRRE

Subdirectora de Jurisdicción Coactiva (E)

Secretaría Distrital de Movilidad

E. S. D.

REF: REMISION RADICADO SDM-37937/2019

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en (07) folios el oficio de la referencia, contentivo de la solicitud de la copia del documento de la notificación del mandamiento de pago, impetrada por el (la) señor (a): **JUAN JOSE RICO GIRALDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1037575056**.

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.

"Bogotá, mejor para todos"

MARIA YAMILE BOLIVAR SABDGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: **Johan Hernandez Mateus** - Abogado de la Subdirección de Contravenciones
Copia **JUAN JOSE RICO GIRALDO**
CRA 88 F #50-48 SUR BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 7459

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-37937/ JUAN JOSE RICO GIRALDO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-31318 del 13 DE FEBRERO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

AOVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (DESCONOCIDO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Peticion / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (7) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-37937.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 15 DE ABRIL DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 23 DE ABRIL DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)